

Expte. 911-HCD-2006

El H. Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° 14.047

Artículo 1º - Créase el **Consejo Local de los Servicios Públicos**, cuya finalidad será la conformación de un modelo de gestión concertada entre las empresas prestatarias, los usuarios y el Municipio, tendiente a la elaboración y aplicación de un plan integral de infraestructura urbana, destinado a optimizar la expansión de las redes y el mejoramiento en la prestación y la calidad de los servicios públicos.

Artículo 2º - Las funciones del Consejo Local de los Servicios Públicos Domiciliarios serán:

- a. Elaborar un plan de expansión de los servicios.
- b. Velar por el mejoramiento en la calidad de los mismos.
- c. Coordinar los programas de desarrollo de las redes con la información aportada por la Unidad de Planificación y Coordinación de Ductos (UPCD) creada por Ordenanza 12749.
- d. Coordinar un abordaje integrado en la prestación de los servicios, su expansión y trabajos en la vía pública conjuntamente con los Entes y las Empresas prestatarias de los servicios públicos.

Artículo 3º - El Consejo Local de los Servicios Públicos Domiciliarios estará integrado por:

- a. Cuatro Concejales en representación de las Comisiones de:
 - Obras Públicas y Urbanización.
 - Defensa del Consumidor y Usuarios de Servicios Públicos.
 - Control y Preservación del Medio Ambiente.
- b. Representantes de las siguientes áreas Municipales:
 - Departamento Electricidad y Mecánica.
 - Obras Municipales.
 - Departamento Vialidad.
 - Planeamiento Urbano.
- c. Un representante de la Oficina Municipal de Información al Consumidor.
- d. Un representante de cada una de las empresas prestatarias de los servicios públicos y de los entes reguladores respectivos.
- e. Un representante de cada Consejo Vecinal de la ciudad.

- f. Un representante de cada Asociación de Defensa de Usuarios y Consumidores.

Artículo 4º - El Consejo Local de los Servicios Públicos Domiciliarios mantendrá reuniones ordinarias, con una periodicidad mensual, pudiendo reunirse en forma extraordinaria a requisitoria de la mayoría de sus integrantes; dictará su propio reglamento de funcionamiento y deberá labrar actas de sus reuniones y actos resolutivos.

Artículo 5º - Las resoluciones del Consejo Local de los Servicios Públicos se tomarán por simple mayoría y tendrán carácter de recomendaciones para el Departamento Ejecutivo, el H. Concejo Deliberante, las empresas concesionarias y los entes reguladores.

Artículo 6º - Comuníquese al D. Ejecutivo para su cumplimiento.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BAHIA BLANCA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS.